

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 23 de diciembre de 1986

por la que se modifica la Decisión 86/189/CEE relativa a los establecimientos de los Estados Unidos de América de los que los Estados miembros pueden autorizar la importación de carnes frescas

(87/113/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/469/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que para poder ser autorizados a exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben responder a las condiciones generales y particulares fijadas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que los Estados Unidos de América han transmitido, con arreglo al apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, una lista de establecimientos autorizados a exportar hacia la comunidad Económica Europea;

Considerando que tras inspección comunitaria realizada *in situ*, y por Decisión de la Comisión 86/189/CEE<sup>(3)</sup>, los Estados miembros fueron autorizados a continuar hasta el 31 de diciembre de 1986 las importaciones de carnes frescas procedentes de determinados establecimientos americanos;

Considerando que dicho período transitorio estaba destinado a permitir un nuevo examen de tales establecimientos sobre la base de informaciones complementarias relativas a sus normas de higiene y a sus posibilidades de adaptación rápida a la normativa comunitaria;

Considerando que se ha procedido a dicho nuevo examen;

Considerando, no obstante, que el Consejo modificó posteriormente las normas aplicables, y que tales modificaciones deberán entrar en vigor el 30 de abril de 1987;

Considerando que, por consiguiente, procede prolongar el régimen transitorio actual hasta una fecha que corresponda a la de entrada en vigor de la normativa comunitaria modificada;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La fecha de 31 de diciembre de 1986 que figura en el artículo 1 de la Decisión 86/189/CEE se sustituye por la de 29 de abril de 1987.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1986.

Por la Comisión  
Frans ANDRIESEN  
Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO nº L 302 del 31. 12. 1972, p. 28.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 275 de 26. 9. 1986, p. 36.  
<sup>(3)</sup> DO nº L 140 de 27. 5. 1986, p. 30.